

DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
K. 16133(977)/95

*M*  
*Juridico*

3149 126

ORD. N° \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/

**MAT.:** Las dependientes que ejercen cargos de exclusiva confianza están amparadas por el fuero maternal, y el empleador no puede poner término a su contrato de trabajo sin autorización previa del juez competente, en los casos previstos por la ley.

**ANT.:** Presentación de 25.08.95, de Goni y Cia. Ltda.

**FUENTES:**

Código del Trabajo, artículos 174 inciso 1º y 201 inciso 1º.

**CONCORDANCIAS:**

Dictámenes N° 5027/234, de 10.08.95, N° 4535/209, de 05.-08.94, y N° 4630/199, de 20.-08.92.

SANTIAGO, 31 MAY 1996

**DE :** DIRECTOR DEL TRABAJO  
**A :** SR. SERGIO CAMIRUAGA ESPINOLA  
GONI Y CIA. LTDA.  
COMPANIA 1389 OFICINA 44  
SANTIAGO/

Mediante la presentación singularizada en el antecedente, se ha solicitado pronunciamiento acerca de la procedencia de omitir la solicitud de desafuero, en el caso una trabajadora embarazada que cumple labores de exclusiva confianza.

Sobre el particular, puedo informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 201 inciso 1º del Código del Trabajo dispone:

*"Durante el periodo de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, la mujer trabajadora estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 174".*

Por su parte, el artículo 174 inciso 1º del mismo cuerpo legal preceptúa:

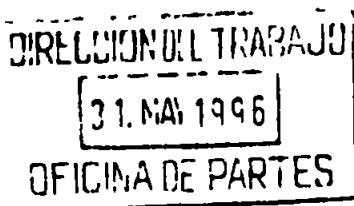
*"En el caso de los trabajadores sujetos a fuero laboral, el empleador no podrá poner término al contrato sino con autorización previa del juez competente, quien podrá concederla en los casos de las causales señaladas en los números 4 y 5 del artículo 159 y en las del artículo 160".*

Del análisis armónico de los preceptos legales transcritos en lo pertinente se infiere que, durante el periodo de embarazo y hasta un año después de concluido el descanso de maternidad, el empleador no puede poner término al contrato de trabajo de una dependiente sujeta a fuero laboral, a menos que el juez competente lo autorice previamente y en los casos que la ley determina.

De consiguiente, la mujer trabajadora es amparada por el fuero laboral por la sola circunstancia de encontrarse prestando servicios bajo subordinación y dependencia dentro del periodo que comprende tal beneficio, de modo que resulta irrelevante para estos efectos atender a la naturaleza de las labores determinadas en el contrato de trabajo.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones expuestas, cumpla con informar a Ud. que las dependientes que ejercen cargos de exclusiva confianza están amparadas por el fuero maternal, y el empleador no puede poner término a su contrato de trabajo sin autorización previa del juez competente, en los casos previstos por la ley.

Saluda a Ud.,



*Maria Ester Ferres Nazarala*  
MARIA ESTER FERRES NAZARALA  
ABOGADO  
DIRECTOR DEL TRABAJO

HLN/nar  
Distribución:  
Jurídico  
Partes  
Control  
Boletín  
Deptos. D.T.  
Subdirector  
U. Asistencia Técnica  
XIII Regiones  
Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social  
Sr. Subsecretario del Trabajo